

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON.
Imp. de D. J. Fábregues.
Tienda de D. D. Orfila.
» de D. N. Fábregues.

EN PROVINCIAS.
Remitiendo el importe
de la suscripcion por me-
dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por linea.
Los no suscritores 42
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los titulos, estados y viñetas, se pagarán por la dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

Continúa el proyecto de ley para reprimir el tráfico de esclavos.

Art. 10. En la misma pena incurrirán los dueños ó armadores de los barcos negreros como tambien los del cargamento ú otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, siempre que se acredite en el proceso que la resistencia para salvar la nave ó el cargamento fué objeto de pacto ó convenio con el capitán ú oficiales. No probándose estas circunstancias serán castigados con las penas establecidas, segun los casos, en los art. 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.

Art. 11. Los marinos y tripulantes de los barcos negreros serán castigados con la pena de cadena perpétua en los casos á que se refiere el art. 9.º, si en la resistencia hubiere habido efusion de sangre, ó con la de cadena temporal de 12 á 20 años cuando no la hubiere.

Art. 12. Los autores, cómplices y encubridores del delito que por esta ley se persigue, sufrirán las penas que la misma establece, con sujecion á las reglas contenidas en el capítulo 4.º, seccion 1.ª del Código penal de España.

Art. 13. La circunstancia de ser funcionario público el autor, cómplice ó encubridor del delito, se considerará como agravante y producirá siempre la aplicacion de la pena en su grado máximo.

Art. 14. La resistencia á las autoridades y fuerzas armadas ó á los buques de la marina de guerra, y la comision de todo género de delitos ó de violencias contra los negros, objeto de la trata, se considerarán tambien como circunstancias agravantes y producirá la aplicacion de la pena en su

grado superior, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que deba exigirse en el último caso, con arreglo á las leyes penales vigentes.

Los delitos y violencias contra los negros á que este artículo se refiere, no se considerarán circunstancias agravantes respecto de los dueños ó armadores de los barcos ni del cargamento, ú otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, si no se acredita en el proceso que aquellos delitos ó violencias fueron objeto de estipulacion ó convenio con el capitán ú oficiales del buque negrero.

Art. 15. Serán además circunstancias agravantes todas las que merezcan tal calificacion, con arreglo á las disposiciones del Código penal de España.

Art. 16. La aplicacion de las penas en consideracion de las circunstancias agravantes ó atenuantes se hará con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º, seccion segunda de dicho código.

Art. 17. Serán circunstancias atenuantes del delito todas las que merezcan tal calificacion con arreglo á las disposiciones del código penal mencionado.

Art. 18. Quedarán exentos de toda pena los marinos y tripulantes de los buques negreros.

1.º Cuando a la vista de los buques de guerra españoles que los persigan, desobedezcan las órdenes de su propio capitán ú oficiales, negándose á ejecutar la maniobra ó la resistencia armada, facilitando su captura.

2.º Cuando denunciaren la construccion, preparacion ó armamento del barco á las autoridades del lugar en que se hiciesen ó á los cónsules españoles en los puertos extranjeros ó á los

gobernadores de Fernando Póo y sus dependencias ó á los agentes de la administracion en las costas de Cuba y Puerto Rico.

En los casos del párrafo anterior los marinos y tripulantes recibirán por partes iguales el 30 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.

Art. 19. Quedarán asimismo exentos de responsabilidad:

1.º Los dueños y armadores de los buques negreros cuando probasen que estos habian sido dedicados al tráfico sin su conocimiento.

Esta excepcion no será admisible cuando el buque tenga alguna de las condiciones espresadas en el artículo 25 de esta ley.

2.º Los arrendatarios de fincas en las islas de Cuba y de Puerto Rico en que se hubiesen introducido negros bozales, cuando probasen que la introduccion se habia verificado en provecho de otros y sin su conocimiento.

Esta excepcion no será admisible cuando el dueño ó arrendatario hubiere estado en la finca despues de haber ingresado en ella los negros.

Art. 20. Las penas personales que se impongan con sujecion á esta ley se extinguirán precisamente en los presidios españoles de Africa.

Art. 21. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores; caerá en comiso el barco negrero con todos los objetos y valores que se hallaren á su bordo:

1.º Cuando el apresamiento de la nave se hubiere hecho en los puertos de la Peninsula ó de las islas de Cuba y Puerto Rico ó de sus posesiones del Golfo de Guinea en estado de construccion, preparacion ó armamento en su totalidad ó en su mayor parte, pe-

ro antes de haberse dado á la vela.

2.º Cuando el apresamiento se hubiera hecho por buques de guerra españoles en el mar Mediterráneo ó en los mares de Europa que se hallan fuera del Estrecho de Gibraltar y que se estiegan al Norte del paralelo 37 grados de latitud septentrional y á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados O. del de Greenwich.

En los demás casos de apresamiento verificado por buques de guerra españoles en alta mar, los barcos apresados serán conducidos á la Habana ó á Sierra Leona, segun proceda, para los fines estipulados en el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835.

Art. 22. Se considerará como prueba del delito en alguna de sus manifestaciones, en tanto que no se acredite su falsedad:

1.º La existencia de escrituras ó de convenios privados ó de correspondencia mercantil, cuyas firmas se reconociesen judicialmente comprensivos de estipulaciones entre capitalistas, ó de estos con los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos y contramaestres, ó de estos últimos entre sí, para construir, carenar, preparar ó armar buques con destino al tráfico de bozales, ó de instrucciones ó acuerdos para verificar el viaje á Africa ó el desembarco de aquellos en las costas de Cuba y Puerto-Rico.

2.º Los contratos que aparezcan celebrados en cualquier forma que sea y mientras no se acredite su falsedad para el enganche y ajuste de los marineros y tripulación de buques destinados al tráfico.

Art. 23. Se reputará como indicio y si no se hiciere constar lo contrario, como prueba de que un buque está destinado ó se destina al tráfico, que en dicho buque aparezca alguno en los enseres, efectos ó condiciones siguientes:

1.º Escotillas con redes abiertas en lugar de las escotillas cerradas que se usan en los buques mercantes.

2.º Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobre cubierta en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.

3.º Tablones de repuesto ó postizos preparados para formar una segunda cubierta, falso sollado ó entrepuente para esclavos.

4.º Cadenas, grillos y manillas.

5.º Una cantidad de agua en vasi-

jas, cobas, algives, pipas, barriles ó cualesquiera otros envases mayor que la necesaria para el consumo de la tripulación del buque, en su calidad de barco mercante.

6.º Una número extraordinario de barriles de agua ó de otras vasijas para contener líquidos á menos que el capitán no exhiba un certificado de la aduana del punto de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios del buque suficientes seguridades de que la mencionada cantidad de barriles ó vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma u otros objetos de lícito comercio.

7.º Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulación del buque en su calidad de barco mercante.

8.º Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulación del buque en su calidad de barco mercante, ó mas de una caldera de tamaño extraordinario.

9.º Una cantidad extraordinaria de arroz, harina del Brasil, manioco ó casada, vulgarmente llamada harina de maiz, y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulación, siempre que el arroz, harina ó maiz no se designen en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

10. La falta, en todo ó en parte, de los libros y demás documentación que exigen las disposiciones del código de comercio, siempre que por el lugar en que fuese aprehendido el buque ó por cualquiera otra circunstancia, infundiese sospechas de estar dedicado al tráfico negrero.

Alguna ó algunas de estas circunstancias que se prueben, se consideraran como indicios *prima facie*, de que el buque está destinado al comercio de negros, á menos que el capitán ó los dueños ó armadores del buque demuestren plenamente que se hallaba empleado ó destinado al tiempo de su aprehension á alguna especulación legal.

Art. 24. Se considerará tambien como indicio, y si no acreditase legalmente lo contrario como prueba de haber cooperado el dueño ó arrendatario de fincas en la isla de Cuba y Puerto Rico á expediciones negreras,

la presencia en dichas fincas de uno ó mas negros bozales que no estuviesen provistos de las cédulas de empadronamiento correspondientes ó que las tuviesen falsas, y cuya legitima procedencia no se acreditase además por el censo y registro de esclavos que deberá llevarse en cada isla con arreglo á las disposiciones administrativas.

En este caso seran considerados como encubridores y sufriran las penas señaladas por esta ley, los mayores y capataces de las fincas donde se hallaren los negros si no hubieren dado parte á la autoridad de la introduccion dentro de las 48 horas de haberse verificado

Continuará.

—De *La Correspondencia* del 24:

Los compatriotas nuestros deben estar advertidos en sus viajes á Londres del disgusto y contratiempo que pueden experimentar si se hospedan en alguna de las casas particulares que allí hay para recibir viajeros á la manera de nuestras casas de huéspedes. Con arreglo á la ley inglesa, puede el propietario de la casa embargar y vender todos los efectos que en ella se encuentren para cobrar los arrendamientos; de suerte, que no está libre el sujeto hospedado de verse sin equipaje cuando ménos se figure si no ha tenido la precaucion de exigir de antemano al arrendatario le presente el recibo de inquilinato correspondiente al trimestre ó al tiempo que deba pagar, segun las condiciones del contrato de arrendamiento. Hay por este estilo multitud de cosas en Inglaterra que sorprenden á veces de un modo no muy agradable á los continentales, y que deben ser conocidas para no sufrir las tristes consecuencias el ignorarlas.

—Nos escriben de Nueva York que el rumor que se habia hecho circular acerca de la cesion á los Estados Unidos de una de las islas que los daneses poseen en las Antillas, no estaba destituido de todo fundamento. El gabinete de Washington no habia hecho gestion alguna en este sentido; pero la Rusia, cuyas relaciones con los Estados Unidos no pueden ser mas íntimas, se habia encargado de negociar este asunto con la corte de Copenhague. Dinamarca, como hemos dicho, ha rehusado.

—Las últimas noticias de Bolivia alcanzan al 2 de enero y dicen que el

ejército insurrecto se encontraba en Oruro, capital del departamento de este nombre, situado al Sur del de Paz. El general Melgarejo, presidente de la república había partido con tropas del gobierno para librar batalla à los insurrectos. Esperábase con impaciencia el resultado de la lucha. La mitad del país estaba insurreccionado y las fuerzas del presidente legal ocupaban la otra mitad. Este estado de cosas eternizaba la guerra civil, arruinando el comercio extranjero que deseaba una solución cualquiera.

MAHON.

Dice *Las Provincias*, periódico de Valencia:

«Se ha verificado un nuevo ensayo del procedimiento inventado es esta capital por D. Ramon Llovet, para evitar la inflamación de la pólvora. El experimento se hizo anteayer en el parque de artillería à presencia de algunos jefes y oficiales del arma y de los cuerpos de la guarnición, habiendo obtenido, según nuestras noticias, el éxito mas satisfactorio.

El procedimiento del Sr. Llovet consiste en mezclar la pólvora con doble porción de ciertos polvos de una sustancia de poco valor y bastante abundante, y aunque se introduzca en la mezcla un hierro candente, no hay peligro de que se inflame por mas que se intente; y no por eso pierde nunca su propiedad explosiva, pues vuelve à su natural estado en el momento de separarla de los espresados polvos dar medio de una criba.

Pero no es absolutamente indispensable el mezclar la pólvora con los antedichos polvos, cuya operación seria siempre molesta ó trabajosa, pues bastará solamente con envolver los paquetes ó cartuchos de cañon en un papel poroso ó sin cola, impregnado con una disolución fuerte de dicha sustancia, y aunque cayera un rayo sobre el depósito, solamente podria ocurrir la inflamación de algun paquete que tocara pero nunca se propagaria à los demás.

Tambien posee dicha sustancia otra propiedad utilísima, porque mezclada con el agua en regular cantidad, apaga un incendio prontamente.

Segun dicen de Murcia, un fenómeno de portentosa fecundidad, raro y pocas veces visto, ha tenido lugar ha cuatro dias. Una mujer de la huerta ha dado à luz en un parto cuatro niños, de los que en el acto del alumbramiento murió uno y los otros se presentaron con pocas esperanzas de vida y viabilidad.

Segun un notable artículo publicado por D. J. J. Agius en el último núm.

de la *Revista hispano-americana*, la población actual de Cuba es de 1.359,238 habitantes, en esta forma: 764,750 blancos 225,938 de color, pero libres y 368,556 esclavos. En el año 1774 no habia en ella mas que 171,620; de suerte que en 88 años ha recibido la población cubana el aumento de un 792 por 100, que equivale à un 9 por 100 anual. Pero no han crecido en igual proporción la población libre y la esclava, así es que los esclavos, que representaban en 1774 el 26 por 100 de la población total; y el 31 en 1792, se elevaron al 43 durante el período 1817-41, bajaron al 36 en 1846, al 34 en 1849, al 31 en 1860 y en 1862 no representaban mas que el 27. Comparada la población de Cuba con su territorio, que es de 118,833 kilómetros cuadrados, y por consiguiente mayor que el del vecino reino de Portugal, resultan solo 11 habitantes por kilómetro. La población de Puerto Rico es de 533,181 habitantes; esto es, 63 por kilómetro cuadrado, y en ella representan: los blancos, el 52 por 100; los de color, pero libres, el 41, y los esclavos solo el 7.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Dias.	Barom. a las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Pluim. en milim.	Sereñidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Mín.				
1	751.2	16.8	10.8	93		7	S fresco.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale à las 6 horas y 32 ms.—Pone à las 5 h. y 53 ms.
LUNA.—Sale à las 7 h. y 6 ms. de la N.—e pone à las 6 h. y 48 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Absalon mártir y San Simplicio papa y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita à Ntra. Sra. de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

Santo de mañana.

San Emeterio y San Celedonio mártir.

ORDEN DE LA PLAZA

del 1.º de Marzo de 1866

Servicio para 2.

Gefe de dia: D. Antonio Socies y de Izco, teniente coronel del primer batallon fijo de Artillería.—Parada, Ingenieros y América.—Hospital y provisiones, América.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

AVISOS OFICIALES.

Subgobierno de Menorca.

El lunes 5 del actual de doce à doce y media, se subastará en el Subgobierno un florero de marisco justi-

preciado en 120 rs., procedente de un comiso.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

Hoy se cierra el despacho de billetes del sorteo que se ha de celebrar el día de mañana en Madrid, cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 26,000 billetes al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390,000 escudos (195,000 pesos) en 1,500 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
4 de...	60,000
1 de...	20,000
1 de...	10,000
10 de 2.000.	20,000
18 de 1.000.	18,000
44 de 400.	16,400
710 de 200.	142,000
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales à las del que obtenga el premio de 60000 escudos.	51,800
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales à las del premio de 20,000 escudos.	51,800
1309	590,000

Los billetes están divididos en *Décimos*, que se espandan à 2 escudos (20 reales) cada uno, y se despachan en la administración de la Renta.

Mahon 28 de febrero de 1866.—Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

BAÑOS.

En la acreditada casa del Cos de Gracia, se darán todo el día de mañana, y el Domingo hasta las doce de la misma.

Hoy viernes à las diez de la mañana, en la marina, bajo la cuenta del General se venderá en pública subasta una partida de madera procedente del desguaze de un buque.

MR. DIUZABOULET, Comisionista de las principales casas de Paris, Génova é Inglaterra, se halla de paso en esta ciudad con un variado surtido de relojería y bisutería. Las personas que gusten podrán pasar à verlos desde las diez de la mañana en adelante, en la seguridad de que quedarán complacidos, tanto por la su-

perior calidad de dichos géneros, como por lo arreglado de sus precios.

Hay relojes de bolsillo y cadenas de oro y plata, tanto para señoras como para caballeros.

Guarda pelos y anillos de oro.

Relojes de pared y sobre mesa.

Cajas de música de varios tamaños, etc., etc.

Se tomará oro viejo en cambio.

Solo permanecerá en esta 4 dias.

ORIENTE, plaza de S. Fernando.

EN VENTA.

Lo están las casas siguientes:

Calle de la Infanta, n.º 41.

Idem de San Lorenzo, n.º 46.

Idem de Gracia, n.º 58.

Darán razon en esta última.

De Ciudadela (Menorca) saldrá á la brevedad posible el pailabot MENORQUIN su capitán Agustín Marqués, para Cartagena, Málaga y Sevilla admitiendo cargo y pasajeros.

Se despacha en la marina en el almacén de Marqués y hermano.

El remite de la finca rústica, sita en las inmediaciones de Fornells, propia de la herencia de D. Juan Crisóstomo Lartiga y Lopez, cuya subasta ha sido anunciada repetidas veces en este Diario, se efectuará á favor del mas beneficioso postor en la plaza de la Constitucion de esta Ciudad el dia diez de Marzo próximo á las doce de su mañana, toda vez que la postura que se ofrezca acomo de al vendedor.

AVISO OFICIAL.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Multas impuestas y exijidas con el papel correspondiente en el mes de febrero próximo pasado.

Autoridad que las impuso.	Falta cometida.	Pena impuesta Rs. vn.
2.º Teniente de alcalde.	Haber sacado un brasero encendido á la calle.--Art. 60 de las Ordenanzas Municipales.	10
Idem.	Haber tirado piedras en un sitio público de las inmediaciones de esta ciudad.--Artículo 15 id.	10
Tercer id.	Haber arrojado agua desde una ventana á la calle.--Art. 102 id.	10

2.º Teniente de alcalde.--Haber sacado un brasero encendido á la calle.--Art. 60 de las Ordenanzas Municipales. . . . 10

Idem.--Haber tirado piedras en un sitio público de las inmediaciones de esta ciudad.--Artículo 15 id. . . . 10

Tercer id.--Haber arrojado agua desde una ventana á la calle.--Art. 102 id. . . . 10

Mahon 1.º Marzo de 1866. --El Alcalde, Juan Mercadal.

CORREO DE AYER.

A las 3 de la tarde fondeó en este puerto, procedente de Alcudia y Barcelona el vapor Menorca, conduciendo la correspondencia.

De los periódicos que hemos recibido extractamos lo siguiente:

— De La Correspondencia del 26:

Ayer han estado reunidos los ministros de Hacienda, Gobernacion y Fomento, para acabar de disponer el reglamento de empleados civiles conforme á la ley que ha de presentarse en breve á las Córtes.

— Se asegura que el gobierno español va á contestar á la declaracion de guerra del Perú con un memorandum destinado á dar á conocer la conducta de esta potencia y las gestiones que ha hecho la corte de Madrid en interés de la paz.

Algunos dias despues de la publicacion de este documento saldrán refuerzos importantes de los puertos de España para el Pacífico.

— Un periódico de Badajoz ha dado la triste nueva del fallecimiento en la Habana del eminente poeta señor Zorrilla. Creemos, ó deseamos al menos, que la noticia no se confirme.

— Dicese hoy en esta capital (Lisboa) que el general Prim ha resuelto partir para Lóndres en el paquete del Brasil, que debe llegar el 28 de este mes. Al general acompañarán los señores Miláns del Bosch, Mereto, Monteverde, Damato, Pavia, Campos, Rubio y Gomez. Con la familia de Prim, compuesta de su esposa y dos hijos, irán ocho criados que acaban de llegar á Lisboa procedentes de Madrid.

Paris 23 de febrero. — Escriben de Brest á la Patrie que el capitán del buque inglés cargado de municiones ha sido condenado á seis dias de cárcel y cincuenta francos de multa.

La corbeta Independencia ha salido del Escalda y ha llegado á Brest.

Bucharest 23. — Esta noche última el príncipe Couza se ha visto obligado á abdicar y está preso. El gobierno provisional se compone del general Gulesco, del coronel Maralanchi y de los señores Edascal y Catardji. La revolucion se ha hecho con connivencia de la guarnicion y sin derramamiento de sangre. El pueblo ha recibido con mucho gozo el cambio de situacion.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(Del Diario de Barcelona.)

Madrid 24 de febrero.

Sevilla -- La infanta doña Maria Luisa Fernanda, esposa del duque de Montpensier, dió ayer á luz un niño.

Madrid 25 de febrero.

La Gaceta publica la sentencia del Consejo de guerra condenando á muerte en rebeldia con motivo de la última sublevacion á un general, un brigadier, dos comandantes, tres capitanes, cuatro tenientes, nueve alféreces y siete individuos de tropa.

La comision de aranceles ha recibido solo las respuestas relativamente á hierros y carbones, pero ninguna todavía sobre algodones.

Madrid 6 de febrero.

Ha sido bautizado hoy el hijo de los duques de Montpensier poniéndole el nombre de Antonio Maria.

— El señor Bermudez de Castro, ministro de Estado, ha declarado que se evitarán los conflictos con América impidiendo la emigracion.

Madrid 27 de febrero.

Hoy empezará la discusion del proyecto de reforma de la ley de imprenta, proyecto que no apoyarán los moderados.

El señor Pastor ha combatido la reforma de la ley de imprenta, y al contestarle el señor Posada ha dicho que debía permitirse se discutieran los actos pero no las personas.

Al combatir el señor Pastor la reforma de la ley de imprenta, ha dicho que lo hacia por creerla altamente reaccionaria.

El señor Montmará tomará la palabra para explicar las causas que le movieron á dimitir el cargo de embajador en Paris.

— El gobierno publicará un memorandum sobre la cuestion del Perú.

En el Senado el señor Posada Herrera ha declarado que no existe ningun expediente sobre los sucesos ocurridos en Madrid el pasado abril.

En el Congreso se ha leído el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército en 85,000 hombres.

Paris 25 de febrero.

Nueva-York. — El presidente M. Johnson ha aulado el execatur al cónsul chileno por haber violado las leyes de la neutralidad.

Cotizacion oficial de las bolsas de Madrid, Paris y Lóndres del 27 febrero.

Madrid. -- 3 por 100, 39 65, 75, 60, 50, 60, 60, 50 y 60 y 40- 00 pequeños. -- Diferido: 37-30, 25, 50 y 40.

Paris. -- 3 por ciento francés: 69 42 1/2 -- 4 1/2 por 100 99-50. -- Fondos españoles: 3 por 100 interior, 36.

Lóndres. -- Consolidados ingleses, 87 2/8 á 3/8.

Por todo lo que va sin firma -- J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.